



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Pretende el vocero judicial del ciudadano CARLOS ALBERTO MORALES MUÑOZ que se dé trámite al pedimento de exoneración de cuota alimentaria instado a su parte ante este Judicatura; adempero, debe puntualizar el Juzgado que este Estrado Jurisdiccional no es el competente para pronunciarse respecto de tal requerimiento, o de cualquiera de fondo que deba ser resuelto en el empeño judicial donde es parte el memorialista, comoquiera que la única función que tiene el Órgano Judicial es la de pagar los títulos judiciales que por alimentos le son descontados al requirente, en virtud del Despacho Comisorio No. 59, del 18 de noviembre del 2013, librado por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Ibagué.

Bajo ese entendido, la misiva de marras debe ser remitida por el interesado ante el Juzgado Comitente, por ser este el Fallador de conocimiento de la causa, así como, en atención a lo reglado por el num. 6, art. 397 del C.G.P. le corresponde al Juzgador que fija la obligación alimentaria conocer sobre los juicios de revisión y exoneración de aquélla.

Colofón de lo anterior, el Despacho no es competente para hacer pronunciamiento de fondo respecto de tal pedimento, correspondiéndole al memorialista dirigir su súplica ante el Juez de conocimiento, sin que haya lugar a hacer tal direccionamiento por parte de este Estrado, comoquiera que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, a los Entes Jurisdiccionales no les son aplicables las normas propias del derecho de petición¹ (Ley 1755 del 2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ C. Const. Sentencia T-394 del 2018, entre otras.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06112453f81d160ee32a32a2c3b9c8dd944fc6cfed6777af91355dbb14b6d045**

Documento generado en 02/09/2022 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>